

Bogotá, 31/12/2019

8

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600740101**



20195600740101

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Garfer Ltda En Liquidacion
CL 77 B No 57 141 OF 708
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15441 de 19/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

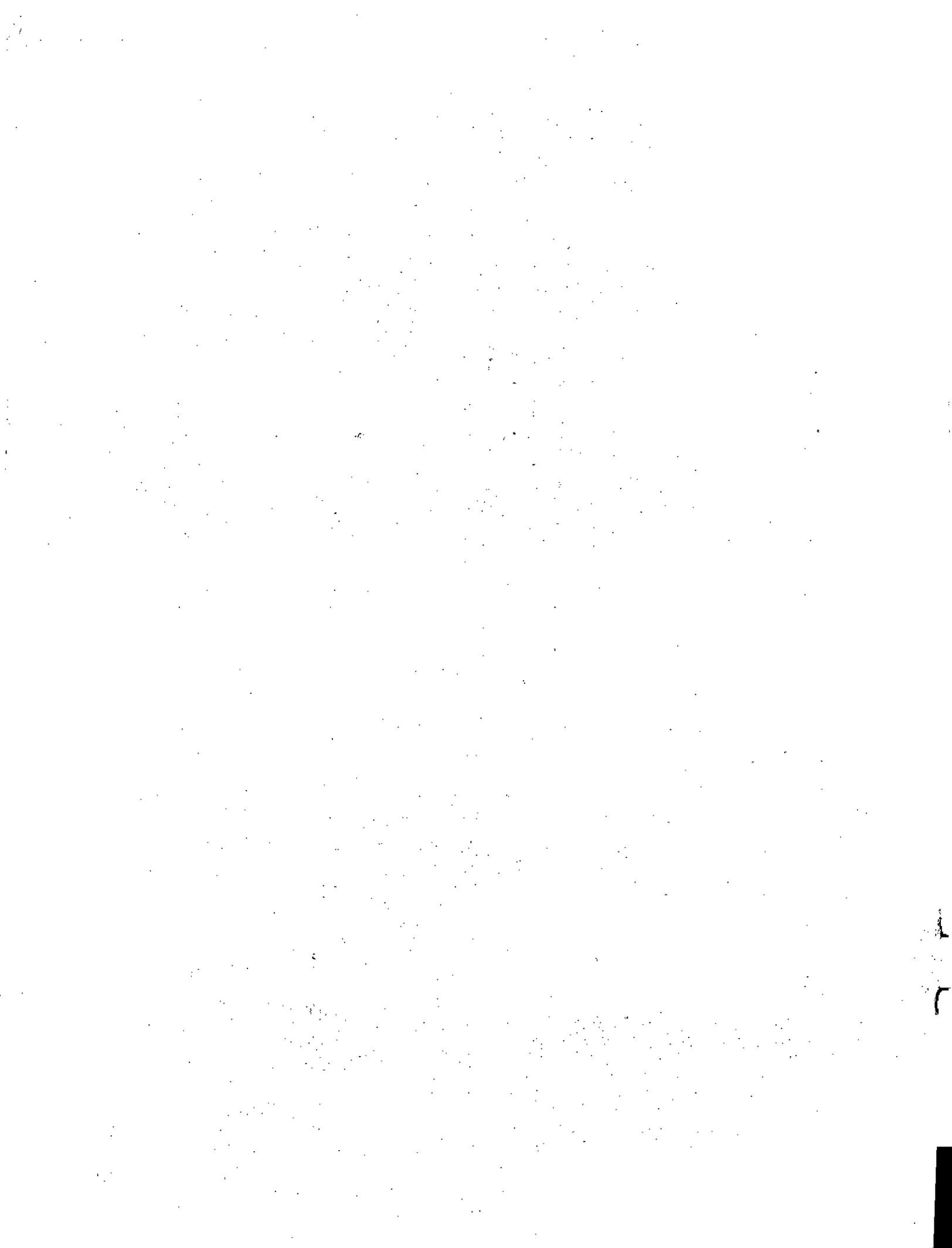
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**





MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 5 4 4 1

1 9 DIC 2019

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. Que el artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, instituye las funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras:

"(...) 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)"

1.3. Que el artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de Transporte así:

*"(...)
3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos
3.1 Dirección de Promoción y Prevención en Puertos
3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"*

1.4. Que el artículo 16° del Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

*"(...)
3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.*

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

(...)

7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6.

(...)

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

1.5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"

1.6. Que el Consejo de Estado, en Sentencia C-746 de 2001, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte¹, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte y/o empresas que desempeñen actividades portuarias (Aspecto objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que presta tal servicio (aspecto subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

1.7. Que, por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por los sujetos vigilados puede ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2409 de 2018, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo y/o subjetivo.

1.8. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"(...)

Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público. (...)"

1.9. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

¹ A partir del Decreto 2409 de 2018, Superintendencia de Transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.
5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
6. Las demás que determinen las normas legales". (Se destaca).

- 1.10. Que los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) *Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- b) *Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.*
- c) *Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."*

"ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"

- 1.11. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante la Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.
- 2.2. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 023601 de 2016 "por la cual se establecieron los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015", modificada en su artículo 5 por la Resolución No. 033368 de 2016 expedida por esta Superintendencia de Transporte, en la cual se establecieron las fechas límite para la correspondiente presentación de información, quedando de la siguiente manera:

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6.

GRUPO	ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
GRUPO 1	TODOS	25/07/2016	05/08/2016
GRUPO 2	TODOS	25/07/2016	15/08/2016
GRUPO 3	TODOS	05/08/2016	15/08/2016

2.3. Teniendo en cuenta la modificación del plazo concedido para la entrega de información de carácter subjetivo con corte a 31 de diciembre de 2015, la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6 contaba con un término para dar cumplimiento a esta obligación entre el 25 de julio de 2016 y el 15 de agosto de 2016, dependiendo el grupo al cual pertenezca.

2.4. En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Puertos² en conjunto con la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística³, consultaron el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA- el día 31 de agosto de 2018, evidenciando presuntos incumplimientos por parte de la señalada sociedad, respecto a la presentación de información de carácter subjetivo correspondiente a la vigencia de 2015, tal y como se logra constatar en el "ACTA PROCESO MISIONAL", que hace parte integral del Memorando No. 20186100156893 de fecha 07 de septiembre de 2018, mediante el cual se solicitó dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria respectiva.

Al considerar lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos encuentra mérito para abrir una investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6.

III. CARGOS FORMULADOS

Cargo Único: La sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2015, conforme a lo establecido en la Resolución No. 023601 de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo, correspondiente al año 2015" y la Resolución No. 033368 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 de 2016", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte".

Que las normas presuntamente infringidas establecen:

i) **Constitución Política De Colombia**

ARTÍCULO 15. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. (Subrayado fuera del texto).

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

² Hoy en día Dirección de Promoción y Prevención en Puertos –Decreto 2409 de 2018.

³ A partir del Decreto 2409 de 2018 - Oficina de Tecnología de la Informática y las Comunicaciones.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6.

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (Subrayado fuera del texto).

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte, que incumplan las órdenes emitidas o no remitan la información contable, financiera, administrativa, legal y demás documentos requeridos, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de la imposición de las sanciones previstas en la normatividad vigente, en especial, al régimen sancionatorio establecido en el Parágrafo del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

i) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

"ARTÍCULO 46. (...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)

c. Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

ii) **Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."**

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. "

Así las cosas, para determinar si la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6, habría desconocido y/o transgredido la obligación de presentar y cargar la información de carácter contable, financiera, administrativa y legal correspondiente al año 2015, de conformidad con los parámetros establecidos, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6.

V. RESUELVE

Artículo Primero: ABRIR investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, por el presunto incumplimiento en el cargue y entrega de la información contable, financiera, administrativa y legal al sistema VIGIA, correspondiente a la vigencia de 2015, de conformidad con la normatividad y los plazos establecidos para el efecto.

Artículo Segundo: TENER como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la presente investigación, en especial:

- i) Acta Proceso Misional, fechada el día 31 de agosto de 2018.
- ii) Certificado de Existencia y Representación de la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN.

Artículo Tercero: CONCEDER a la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.110.609-6, en la dirección de notificación judicial ubicada en la CL 77 B No 57 - 141 OF 708, en el municipio de Barranquilla - Atlántico, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

1 5 4 4 1

19 DIC 2019

La Directora de Investigaciones de Puertos,


Alexandra Hernández Ariza

Notificar:

Sociedad: GARFER LTDA - EN LIQUIDACIÓN
Representante Legal.
Dirección: CL 77 B No 57 - 141 OF 708.
Barranquilla - Atlántico.

Proyectó: David Camelo - Abogado Contratista.

Revisó: María Montoya - Abogada Contratista.

Aprobó: Luisa Mora - Profesional Especializado.

Ruta: X:\JONATAN RIVERA\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2019\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\APERTURA DE INVESTIGACION\FLUVIAL\APERTURA DE INVESTIGACIÓN FLUVICAR SAS.DOC



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 02/12/2019 - 16:23:30
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BE325B6AFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
GARFER LTDA. "EN LIQUIDACION"
Sigla:
Nit: 890.110.609 - 6
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 48.176
Fecha de matrícula: 10/08/1981
Último año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula: 30/10/2008
Activos totales: \$268.543.000,00
Grupo NIIF: No Reporta

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA
MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.
(ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 66 No 74 - 143
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: bgarcia80@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3531837

Dirección para notificación judicial: CL 77 B No 57 - 141 OF 708
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: bgarcia80@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3531837

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 953 del 05/06/1981, del Notaria
Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el
13/08/1981 bajo el número 13.618 del libro IX, se constituyó la sociedad:de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/12/2019 - 16:23:30

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BE325B6AFF

responsabilidad limitada denominada "JOSE ALBERTO GARCIA D. & COMPANIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.591 del 30/11/1984, otorgado(a) en Notaria Quinta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/1984 bajo el número 20.465 del libro IX, la sociedad cambio de razon social por la denominacion de "DISTRILICORES DEL ATLANTICO LIMITADA".

Por Escritura Pública número 5.091 del 09/12/1992, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/12/1992 bajo el número 47.762 del libro IX, la sociedad cambio su razon social por la denominacion de "GARFER LTDA".

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.414	14/08/1987	Notaria 5a. de Barran	27.700	19/08/1987	IX
Escritura	5.091	09/12/1992	Notaria 5a. de Barranq	47.762	15/12/1992	IX
Escritura	4.575	25/10/1993	Notaria 5a. de Barranq	51.542	02/11/1993	IX
Escritura	190	23/01/2002	Notaria 7a. de Barranq	97.047	29/01/2002	IX
Escritura	5.435	30/10/2004	Notaria 5. de Barranq	114.479	22/11/2004	IX
Escritura	3.684	05/11/2008	Notaria 7 a. de Barran	144.448	24/11/2008	IX
Escritura	3.684	05/11/2008	Notaria 7 a. de Barran	144.447	24/11/2008	IX
Escritura	3.684	05/11/2008	Notaria 7 a. de Barran	144.450	24/11/2008	IX
Escritura	3.684	05/11/2008	Notaria 7 a. de Barran	144.449	24/11/2008	IX
Escritura	970	18/03/2009	Notaria 3a. de Cartage	150.719	15/07/2009	IX
Escritura	970	18/03/2009	Notaria 3a. de Cartage	150.720	15/07/2009	IX

DISOLUCIÓN

Que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación el 12/07/2015 por inscripción número 285.422 de 12/07/2015, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL : La sociedad tendra por objeto :
1) La explotacion del transporte maritimo, fluvial y aereo, de carga o hidrocarburos y de pasajeros, en cabotaje y al exterior, con barcos propios o arrendados tomados en administracion. 2.- La importacion, exportacion,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 02/12/2019 - 16:23:30
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BE325B6AFF

compra-venta, distribución y arrendamiento de cualquier clase de vehículos terrestres, marítimos, fluviales y aéreos.
3) Ser agente o representante de naves o de compañías de navegación Nacional o Extranjeras, establecer el transporte organizado de carga y pasajeros y explotar el tráfico en General.
4) La importación, exportación, compra, venta y distribución de cualquier producto alimenticio o enseres electrodomésticos nacionales o extranjeros. 5) La exportación, importación, distribución y promoción de productos agroindustriales, tales como insectidas, mata malezas, etc. 6) La exportación, importación, compra-venta y distribución de toda clase de repuestos para vehículos automotores, navales, fluviales y aéreos. 7) La Importación, exportación compraventa y distribución al por mayor y al detal de toda clase de bienes materiales para la construcción. 8) La representación de casas nacionales y extranjeras. 9) Actuar como corredor o comisionista en los negocios de administración, compra y venta de toda clase de bienes raíces urbanos y rurales, así como también de toda clase de bienes mobiliarios. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá gravar, adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, invertir como accionista o socio fundador en compañías similares que exploten igual objeto social o cualquier otra actividad asimilada o conexas, fusionarse con ellas, incorporarse en ellas, intervenir en cualquier tipo de licitaciones ante entidades nacionales, departamentales o municipales, así como también ante personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras y en general llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G451200 COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
Actividad Secundaria Código CIIU: H501100 TRANSPORTE DE PASAJEROS MARITIMO Y DE CABOTAJE

CAPITAL

Capital y socios: \$100.000.000,00 dividido en 100.000,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Fontalvo F. Felix CC 3.736.064
Número de cuotas: 90.000,00 valor: \$90.000.000,00

Iglesias Donado Alberto CC 4.607.033
Número de cuotas: 10.000,00 valor: \$10.000.000,00

Totales
Número de cuotas: 100.000,00 valor: \$100.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION : La dirección de la sociedad estará a cargo de dos órganos a saber : a) Junta de Socios ;b) Gerencia.- La administración de la sociedad corresponde por derecho propio a cada uno de los socios, quienes la delegan en la Gerencia.- La sociedad tendrá un Gerente y un Suplente, el cual lo reemplazará en sus faltas transitorias o absolutas. El Gerente es el representante legal de la sociedad, con uso exclusivo de la razón social en



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/12/2019 - 16:23:30

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BE325B6AFF

todos los actos administrativos, comerciales y judiciales. En caso de ausencia transitoria sera reemplazado por un Suplente sin requisito ni solemnidad alguna.- Son funciones del Gerente, entre otras * Como representante legal de la sociedad tendra a su cargo la direccion y administracion de los negocios dentro de las normas de los estatutos y los que trate la Junta d Socios ; ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad con sujeccion a lo previsto en los estatutos ; constituir apoderados especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sciedad ante cualesquiera autoridades, funcionarios o entidades publicos y privados.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 07/10/2008, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/10/2008 bajo el número 143.425 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Iglesias Donado Alberto Rafael	CC 4607333
Suplente del Gerente.	
Benavides De La Cruz Jesus Orlando	CC 73113993

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500722161



Bogotá, 20/12/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Garfer Ltda En Liquidacion
CL 77 B No 57 141 OF 708
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 15441 de 19/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Ronald Caraballo** C.C. **7278044**

Observaciones: **Edificio**



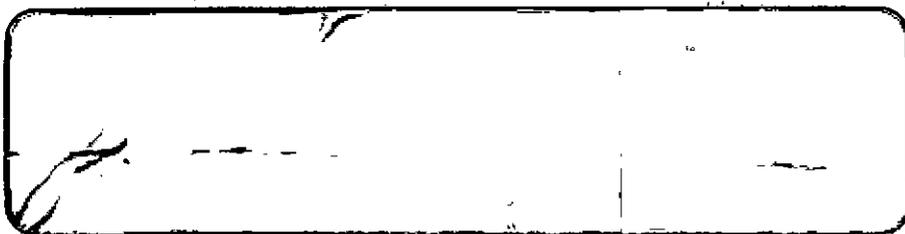


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



472	Servicios Postales Nacionales, S.A. NIT 900 062 017 - 00 25 0 95 4 35 Atención al usuario: (01) 3 4722000 - 81 8000 111 210 - www.serviciospostalesnacionales.gov.co	
	Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: Caifer Ltda En Liquidación Dirección: CL 77 No 57 Alt. Of 700 Ciudad: BARANCOQUILLA Departamento: ATLANTICO Código postal: 08 000 1599 Fecha: 01/03/2010 14:28:37		Nombre/Razón Social: EMERSON ELECTRIC Dirección: CALLE 27 No 28921 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110311395 Fecha: 03/03/2010